

Dec. No. 1093-04 dispone que la Secretaría de Estado de Finanzas asumirá a partir del 1ro. de octubre del presente año, la responsabilidad del registro y el servicio de la deuda externa del sector público no financiero.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1093-04

CONSIDERANDO: Que la profunda crisis en la que se encuentran las finanzas publicas de la Republica Dominicana, exige establecer un estricto control sobre el nivel de endeudamiento público tanto interno como externo de la Nación, y crear las condiciones adecuadas para una eficaz gestión y administración de la deuda pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 4378, de fecha 10 del mes de febrero del año 1956, crea las Secretarías de Estado y el Artículo 2 párrafo V del Decreto No. 1489, de fecha 11 de febrero del año 1956, establece que le corresponde al Secretario de Estado de Finanzas todo lo relativo a acreencias y deudas del Estado.

CONSIDERANDO: Que las funciones de gestión, registro y administración de la deuda interna y externa del Gobierno Central son de índole fiscal, por cuya razón su responsabilidad deberá ser asumida integralmente por la Secretaría de Estado de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de efectuar los registros de las acreencias y deudas del Estado vinculadas con operaciones que cuentan con financiamiento externo, es necesario establecer mecanismos que le permitan a la Secretaría de Estado de Finanzas contar con información oportuna de dichas operaciones.

CONSIDERANDO Que la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 obliga a realizar una redefinición de los roles institucionales con respecto a la deuda pública.

CONSIDERANDO: Que en virtud de las recientes disposiciones de la Junta Monetaria sobre el mercado cambiario, le compete a la Secretaría de Estado de Finanzas crear los procedimientos necesarios para que en vez de Pesos Dominicanos, se proceda a transferir al Banco Central de la República Dominicana, en su carácter de agente financiero del Gobierno Central, los dólares necesarios para cumplir con el servicio y pago de la deuda externa.

CONSIDERANDO: Que en enero del corriente año se ha firmado un acuerdo entre el Banco Central de la República Dominicana y la Secretaría de Estado de Finanzas cuyo objetivo central consiste en la transferencia a partir del 1ro. de octubre del 2004 de la responsabilidad del registro y el servicio de la deuda externa del sector público no financiero.

CONSIDERANDO: La necesidad de ratificar lo acordado oportunamente entre ambas instituciones, como así también la de establecer los mecanismos apropiados para evitar riesgos que afecten los flujos de información necesarios para mantener la continuidad del servicio de la deuda externa y la generación de estadísticas claves para la balanza de pagos y el diseño del programa monetario.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La Secretaría de Estado de Finanzas asumirá a partir del 1ro. de octubre del corriente año, la responsabilidad del registro y el servicio de la deuda externa del sector público no financiero.

ARTICULO 2.- A los fines del cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, el Banco Central de la República Dominicana deberá prestar la colaboración necesaria para:

- b)* Proceder en un término de 30 días al traslado a la Secretaría de Estado de Finanzas de la documentación de soporte de los préstamos activos del Sector Público no Financiero.
- c)* Redireccionar a la Secretaría de Estado de Finanzas, el flujo informativo que actualmente mantiene con los acreedores.

ARTICULO 3.- Los pagos por servicios de la deuda externa deberán estar respaldados en un libramiento emitido por el Departamento de Crédito Público y autorizado por el Secretario de Estado de Finanzas. En función de dicho libramiento la Tesorería Nacional ordenará el pago al Banco Central de la República Dominicana, mediante una nota de pago suscrita por la Tesorería Nacional que contendrá la siguiente información:

- a)* Acreedor
- b)* Fecha de vencimiento
- c)* Identificación del Préstamo
- d)* Moneda de Pago
- e)* Concepto del pago: Amortización/ Intereses/ Comisiones o gastos
- f)* Banco y Cuenta Bancaria del Beneficiario
- g)* Otras referencias del pago

ARTICULO 4.- El Banco Central de la República Dominicana y el Banco de Reservas deberán informar diariamente a la Secretaría de Estado de Finanzas, a través de la Tesorería Nacional, todos los débitos y créditos que se realicen en las cuentas bancarias en moneda extranjera abiertas en dichas instituciones por las entidades del

Sector Público no Financiero. Dicha información será remitida a través de los respectivos estados de cuenta a los que se deberá agregar la documentación de respaldo de las operaciones realizadas.

ARTICULO 5.- Se asigna al Departamento de Crédito Público de la Secretaría de Estado de Finanzas, las siguientes responsabilidades:

- a)* Registrar las operaciones de crédito público interno y externo del Gobierno Central.
- b)* Producir las estimaciones y proyecciones presupuestarias del servicio de la Deuda Pública.
- c)* Emitir los libramientos de pago de los servicios de la Deuda Pública.
- d)* Realizar el seguimiento y gestión de los pagos por servicios de la Deuda Pública.

ARTICULO 6.- La Contraloría General de la Republica velará por el cumplimiento del presente decreto.

ARTICULO 7.- El presente decreto deroga el Decreto No. 216-88, de fecha 29 de abril de 1988.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1094-04 que designa a los señores Ing. José Armando Tavárez Rodríguez y Lic. José Francisco Martínez, Director y Subdirector, respectivamente, del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1094-04

En ejercicio de las funciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O: